REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015** **Fecha:** 09-02-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2006 00581	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA	YINETH ZAPATA Y OTROS	Auto de Trámite Resuelve petición sobre expedición de oficio de levantamiento medida.	08/02/2022		1
41001 40 22004 2015 00313	Ejecutivo Singular	NELCY SUAREZ	LUZ MARINA TAMAYO PERDOMO	Auto de Trámite informando sobre petición acumulación.	08/02/2022		1
41001 40 23009 2015 00251	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JEFFERSON GONZALEZ JARA	Auto de Trámite Niega trámite de liquidación.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2020 00767	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	NANCY CUELLAR ORTIZ, JUVENAL CUELLAR ORTIZ	Auto decide recurso Niega reposición.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00077	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	EDWIN SILVESTRE PARRA	Auto aprueba liquidación de crédito.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00077	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	EDWIN SILVESTRE PARRA	Auto de Trámite Informando inexistencia de títulos de depósito judcial.	08/02/2022		2
41001 41 89006 2021 00087	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	NADIR MILENA RAMIREZ	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00121	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	GLORIA DAMARIS TRUJILLO SOLANO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación crédito.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00143	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto aprueba liquidación de crédito.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00143	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto requiere Pagador.	08/02/2022		2
41001 41 89006 2021 00220	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	VIVIANA ANDREA FIERRO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00221	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	EDNA YURANY CARVAJAL AMEZQUITA	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00222	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ADRIANA PATRICIA MURIEL GARCIA	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00238	Ejecutivo Singular	CARMEN ALICIA TORRES HERRERA representante legal del COLEGIO LICEO LA MARIA	YADIRA CEDEÑO CEDEÑO	Auto aprueba liquidación de crédito.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00240	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA NUFY CASTAÑEDA TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de crédito y requiere Oficina Instrumentos Públicos.	08/02/2022		1
41001 41 89006 2021 00243	Ejecutivo Singular	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	LARCENY CABRERA RUIZ	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	08/02/2022		1

ESTADO No. **015** **Fecha:** 09-02-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-02-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ENRIQUE TOVAR
Demandado: JOSÉ LUPERCIO ZAPATA Y OTROS
Radicado: 410014003009-2006-00581-00

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

El demandado JOSÉ LUPERCIO ZAPATA solicita se le expida nuevo oficio cancelando la medida de embargo recaída sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-12058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Con relación a dicha solicitud se informa al peticionario y de acuerdo a la documentación aportada, que tal petición debe elevarla ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, Despacho a quien por último le fue dejado a su disposición el citado bien por embargo de remanente por parte del Juzgado Séptimo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Antes Décimo Civil Municipal), y de ser el caso, solicitar al Juzgado Séptimo corrija los oficios 0713 del 03 de julio de 2014 y 783 del 27 de febrero de 2020, en el sentido que informe a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad, que el embargo que se solicita cancelar se inscribió en atención al oficio 2619 del 18 de diciembre de 2013, librado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva (hoy Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva) quien dejó a disposición dicho bien por embargo de remanente y no a través del oficio 017 del 18 de enero de 2007, como erradamente se indica en los mentados oficios.

Notifíquese.

El Juez,

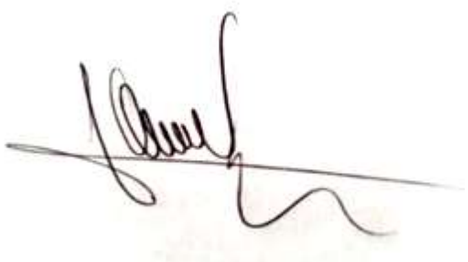

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSASY

COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CÍA. S. EN C.
Demandado: AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTINEZ
Rad. 410014022-004-2015-00313-00

Una vez vencido el término que actualmente corre sobre el emplazamiento de los acreedores que puedan tener títulos de ejecución contra la deudora demandada, se entrara a decidir sobre las acumulaciones de procesos planteadas por distintos acreedores.

Notifíquese,

El Juez,

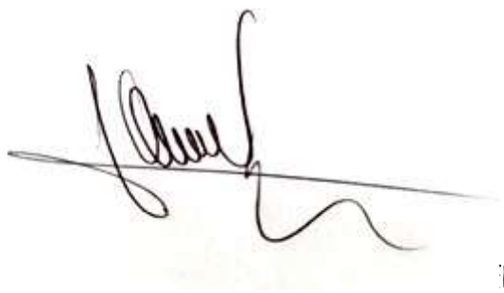

RQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Ddo.: JEFFERSON GONZÁLEZ JARA
Rad. 410014023009-2015-00251-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 24 de abril de 2017, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho para seguir el trámite dispuesto en esta norma, requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	41001-41-89-006-2020-00767-00
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "COONFIE"
Demandados:	Nancy Cuellar Ortiz y Juvenal Cuellar Ortiz

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se suspende el proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Dice la apoderada que a su mandante no le ha sido comunicada su condición de acreedor, desconociendo el monto que fue relacionado por el deudor, así como la fecha de la audiencia de negociación de la deuda ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, sin dar cumplimiento así al artículo 548 del Código General del Proceso.

Recalca que no basta con limitarse a lograr la suspensión del proceso ya que el sentido de la insolvencia es llamar a todos los acreedores, situación que no ocurrió con la entidad, por ende, al quedar en firme la suspensión se estaría violando los mandatos legales referidos, siendo un deber de control de legalidad por parte del Juez, debiéndose allegar prueba al proceso de la comunicación enviada a los acreedores, motivo por el cual solicita se reponga el auto citado ordenando además la remisión de la comunicación enviada por parte del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

III. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En esa medida, le corresponde al Despacho determinar si es procedente revocar el auto que suspendió el proceso, teniendo en cuenta las aclaraciones efectuadas por la apoderada donde afirma que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica no le comunicó el trámite de insolvencia presentado por el señor Juvenal Cuellar Ortiz.

Respecto al procedimiento de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, el artículo 533 del Código General del Proceso establece:

"Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar

este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento…".

Tenemos que mediante memorial de fecha 21 de junio de 2021 el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica solicita la suspensión del proceso al admitir el trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitada por el señor Juvenal Cuellar Ortiz, petición acogida por el despacho, conforme a lo estipulado en el artículo 548 del Código General del Proceso que reza:

"A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, ***el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud****, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales****. (negrillas subrayadas por el despacho).***

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación".

De lo anterior, ha de indicarse que la tesis del Juzgado es que no es viable revocar el auto recurrido en razón a que la decisión se encuentra ajustada a derecho, pues una vez admitido el trámite de insolvencia y notificado el mismo al despacho se debe disponer la suspensión del proceso, tratándose de un mandato legal. Ahora bien, es el centro de conciliación el obligado a comunicar a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, trámite ajeno al despacho judicial, por lo tanto, es deber de la entidad acreedora solicitar directamente ante el Centro de Conciliación las inconsistencias presentadas respecto a la no comunicación del trámite de insolvencia.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de reponer el auto que suspendió el proceso y se ordenará remitir el auto de admisión de insolvencia adjunto por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a la apoderada demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H),

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 13 de septiembre de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITASE a la apoderada demandante copia digital del auto de admisión de insolvencia adjunto por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

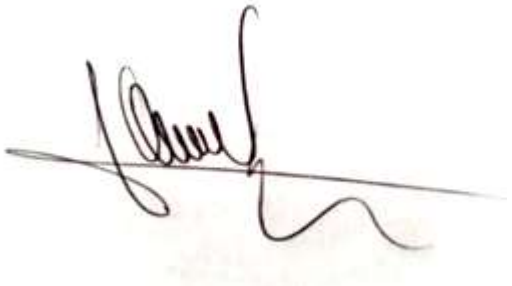

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Edwin Silvestre Parra
Radicado: 41001418900620210007700

INFORMESE al peticionario que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

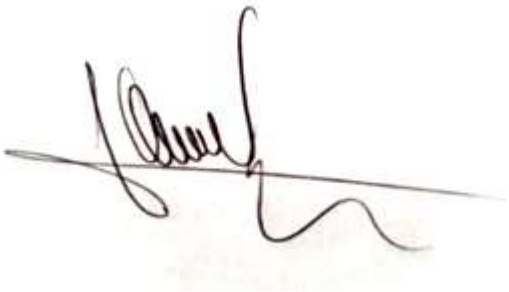

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

JAS.-

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA COONFIE
Ddo. NADIR MILENA RAMIREZ
RAD. 410014189006-2021-00087-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Con relación a la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que sobre el saldo insoluto de $3.917.621,oo, se liquidaron intereses moratorios a partir del 14 de enero de 2021, cuando éstos fueron ordenados en el mandamiento ejecutivo a partir del 28 de enero de 2021, sumado a que los intereses corrientes son superiores a lo que legalmente corresponden; observándose además que los valores arrojados en la misma no son claros por estar distorsionados y por tanto se torna confusa, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA, conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
$4.417.621,oo	$6.725,60	$632.219,86	$5.056.566,46

GRAN TOTAL: $5.056.566,46

De otra parte, se deja en conocimiento de la parte ejecutante el informe de la Policía Nacional, en el sentido que la demandada figura retirada de esa institución.

Notifíquese.

El Juez,

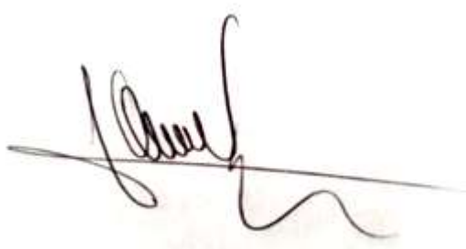

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00087
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	NADIR MILENA RAMÍREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-06	2020-09-06	1	27,53	125.000,00	125.000,00	83,30	125.083,30	0,00	6.808,90	131.808,90	0,00	0,00	0,00
2020-09-07	2020-09-30	24	27,53	0,00	125.000,00	1.999,10	126.999,10	0,00	8.807,99	133.807,99	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-05	5	27,14	0,00	125.000,00	411,23	125.411,23	0,00	9.219,22	134.219,22	0,00	0,00	0,00
2020-10-06	2020-10-06	1	27,14	125.000,00	250.000,00	164,49	250.164,49	0,00	9.383,71	259.383,71	0,00	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-31	25	27,14	0,00	250.000,00	4.112,30	254.112,30	0,00	13.496,01	263.496,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-05	5	26,76	0,00	250.000,00	812,34	250.812,34	0,00	14.308,35	264.308,35	0,00	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-06	1	26,76	125.000,00	375.000,00	243,70	375.243,70	0,00	14.552,05	389.552,05	0,00	0,00	0,00
2020-11-07	2020-11-30	24	26,76	0,00	375.000,00	5.848,83	380.848,83	0,00	20.400,88	395.400,88	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-05	5	26,19	0,00	375.000,00	1.195,34	376.195,34	0,00	21.596,22	396.596,22	0,00	0,00	0,00
2020-12-06	2020-12-06	1	26,19	125.000,00	500.000,00	318,76	500.318,76	0,00	21.914,97	521.914,97	0,00	0,00	0,00
2020-12-07	2020-12-31	25	26,19	0,00	500.000,00	7.968,93	507.968,93	0,00	29.883,90	529.883,90	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-27	27	25,98	0,00	500.000,00	8.544,80	508.544,80	0,00	38.428,70	538.428,70	0,00	0,00	0,00
2021-01-28	2021-01-28	1	25,98	3.917.621,00	4.417.621,00	2.796,12	4.420.417,12	0,00	41.224,82	4.458.845,82	0,00	0,00	0,00
2021-01-29	2021-01-31	3	25,98	0,00	4.417.621,00	8.388,37	4.426.009,37	0,00	49.613,20	4.467.234,20	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.417.621,00	79.178,60	4.496.799,60	0,00	128.791,80	4.546.412,80	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.417.621,00	87.081,97	4.504.702,97	0,00	215.873,77	4.633.494,77	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.417.621,00	83.840,48	4.501.461,48	0,00	299.714,25	4.717.335,25	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.417.621,00	86.232,59	4.503.853,59	0,00	385.946,84	4.803.567,84	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.417.621,00	83.407,58	4.501.028,58	0,00	469.354,42	4.886.975,42	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00087
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	NADIR MILENA RAMÍREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.417.621,00	86.053,53	4.503.674,53	0,00	555.407,95	4.973.028,95	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-30	30	25,86	0,00	4.417.621,00	83.537,51	4.501.158,51	0,00	638.945,46	5.056.566,46	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00087
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	NADIR MILENA RAMÍREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$4.417.621,00
SALDO INTERESES	$638.945,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$6.725,60
SALDO INTERESES ANTERIORES	$6.725,60
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$5.056.566,46**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: FINANCIERA PROGRESSA.
Ddo. GLORIA DAMARIS TRUJILLO SOLANO
RAD. 410014189006-2021-00121-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ
Ddo. NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ
RAD. 410014189006-2021-00143-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

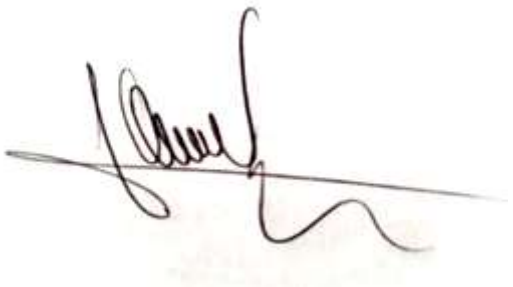

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA- HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ
Ddo. NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ
RAD. 410014189006-2021-00143-00

En atención a la petición presentada por la parte demandante, se dispone requerir al Pagador de la Escuela Superior de Administración Pública, para que se sirva informar la razón por la cual sea abstenido de dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través de nuestro oficio 517 del 10 de marzo de 2021, advirtiéndosele que de no acatar dicha orden, deberá responder por dichos valores, haciéndose acreedor a ser sancionado con multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nrales. 9 y 11 Parágrafo 2º. del C.G.P.).

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: FINANCIERA PROGRESSA.
Ddo. VIVIANA ANDREA FIERRO
RAD. 410014189006-2021-00220-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada se incluyó la suma de $450.000,oo por concepto de agencias en derecho cuando éste valor debe ser tenido en cuenta es en la liquidación de costas que se elabora por parte de la Secretaría, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA, excluyendo el valor de agencias en derecho, por lo que la misma queda así:

CAPITAL	**INTERESES CORRIENTES**	**INTERESES MORATORIOS**	**TOTAL**
$4.995.663,oo		$1.050.981,oo	$6.046.644,oo

GRAN TOTAL: $6.046.644,oo

Notifíquese.

El Juez,

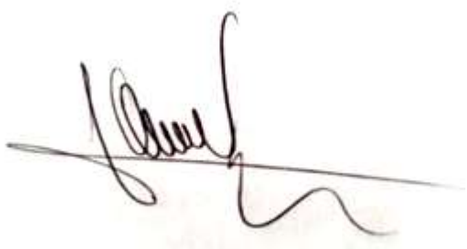

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: FINANCIERA PROGRESSA.
Ddo. EDNA YURANY CARVAJAL AMÉZQUITA
RAD. 410014189006-2021-00221-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada se incluyó la suma de $480.000,oo por concepto de agencias en derecho cuando éste valor debe ser tenido en cuenta es en la liquidación de costas que se elabora por parte de la Secretaría, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA, excluyendo el valor de agencias en derecho, por lo que la misma queda así:

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
$5.320.910,oo		$1.126.269,oo	$6.447.179,oo

GRAN TOTAL: $6.447.179,oo

Notifíquese.

El Juez,

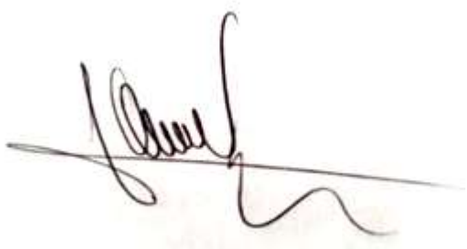

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA.
Demandado: ADRIANA PATRICIA MURIEL GARCÍA.
Radicado: 4100141890062021-00222-00

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Con relación a la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada actora, se tiene que en las misma se incluyó la suma de $530.000,oo, correspondiente al valor fijado por concepto de agencias en derecho, cuando éste valor debe ser incluido en la liquidación de costas que se elaborará por Secretaría, el Despacho en razón a ello MODIFICA dicha liquidación, excluyendo dicha suma de la referida liquidación, por lo que la misma queda así:

- Capital: ---------- $5.619.320,oo
- Intereses moratorios ---------- $1.150.654,oo
- TOTAL: …… $6.769.974,oo

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: CARMEN ALICIA TORRES HERRERA
Ddo. YADIRA CEDEÑO CEDEÑO
RAD. 410014189006-2021-00238-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Ddo. MARÍA NURY CASTAÑEDA TRUJILLO
RAD. 410014189006-2021-00240-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

De otra parte, REQUIERASE a la Oficina de Registro de Neiva, para que de respuesta al oficio No 872 del 29 de abril de 2021, sobre el embargo de inmueble con folio No 200-243146.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: LARCENY CABRERA RUIZ
RAD. 410014189006-2021-00243-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, febrero ocho de dos mil veintidós

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se sumó a capital el valor de $367.202,oo por concepto de la prima de seguros, cuando este valor es independiente y por tanto no genera intereses moratorios y además incluyó la suma de $1.360.000,oo, por concepto de agencias en derecho, cuando el mismo debe ser tenido en cuenta es en la liquidación de costas que se elabora por Secretaria, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA como se verá a continuación:

SALDO DE CAPITAL	PRIMA SEGUROS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
$11.941.220,oo	367.202,oo	$8.852.207,55	$21.160.629,55

GRAN TOTAL: $21.160.629,55

Notifíquese.

El Juez,

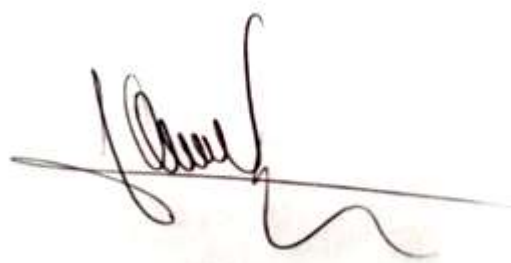

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00243
DEMANDANTE	MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LARCENY CABRERA RUIZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	11.941.220,00	11.941.220,00	8.328,62	11.949.548,62	0,00	2.474.256,23	14.415.476,23	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	11.941.220,00	241.530,03	12.182.750,03	0,00	2.715.786,26	14.657.006,26	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	11.941.220,00	255.587,31	12.196.807,31	0,00	2.971.373,57	14.912.593,57	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	11.941.220,00	246.540,63	12.187.760,63	0,00	3.217.914,20	15.159.134,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	11.941.220,00	253.336,53	12.194.556,53	0,00	3.471.250,74	15.412.470,74	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	11.941.220,00	251.674,87	12.192.894,87	0,00	3.722.925,61	15.664.145,61	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	11.941.220,00	238.654,92	12.179.874,92	0,00	3.961.580,53	15.902.800,53	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	11.941.220,00	253.810,80	12.195.030,80	0,00	4.215.391,33	16.156.611,33	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	11.941.220,00	242.636,26	12.183.856,26	0,00	4.458.027,59	16.399.247,59	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	11.941.220,00	244.761,81	12.185.981,81	0,00	4.702.789,40	16.644.009,40	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	11.941.220,00	236.055,76	12.177.275,76	0,00	4.938.845,16	16.880.065,16	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	11.941.220,00	243.924,29	12.185.144,29	0,00	5.182.769,45	17.123.989,45	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	11.941.220,00	245.957,07	12.187.177,07	0,00	5.428.726,52	17.369.946,52	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	11.941.220,00	238.716,35	12.179.936,35	0,00	5.667.442,87	17.608.662,87	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	11.941.220,00	243.565,14	12.184.785,14	0,00	5.911.008,01	17.852.228,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	11.941.220,00	232.807,06	12.174.027,06	0,00	6.143.815,07	18.085.035,07	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	11.941.220,00	235.993,59	12.177.213,59	0,00	6.379.808,67	18.321.028,67	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	11.941.220,00	234.303,35	12.175.523,35	0,00	6.614.112,02	18.555.332,02	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	11.941.220,00	214.026,75	12.155.246,75	0,00	6.828.138,77	18.769.358,77	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00243
DEMANDANTE	MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LARCENY CABRERA RUIZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	11.941.220,00	235.390,26	12.176.610,26	0,00	7.063.529,03	19.004.749,03	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	11.941.220,00	226.628,24	12.167.848,24	0,00	7.290.157,27	19.231.377,27	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	11.941.220,00	233.094,31	12.174.314,31	0,00	7.523.251,58	19.464.471,58	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	11.941.220,00	225.458,06	12.166.678,06	0,00	7.748.709,65	19.689.929,65	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	11.941.220,00	232.610,30	12.173.830,30	0,00	7.981.319,94	19.922.539,94	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	11.941.220,00	233.336,24	12.174.556,24	0,00	8.214.656,18	20.155.876,18	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	11.941.220,00	225.223,86	12.166.443,86	0,00	8.439.880,04	20.381.100,04	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	11.941.220,00	231.399,24	12.172.619,24	0,00	8.671.279,28	20.612.499,28	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-24	24	25,91	0,00	11.941.220,00	180.928,27	12.122.148,27	0,00	8.852.207,55	20.793.427,55	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00243
DEMANDANTE	MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LARCENY CABRERA RUIZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$11.941.220,00
SALDO INTERESES	$8.852.207,55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$2.465.927,61
SALDO INTERESES ANTERIORES	$2.465.927,61
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$367.202,00
SALDO VALOR 1	$367.202,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$21.160.629,55**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES